

ARMA LETAL: EL TRACTOR

SUMARIO

- Arma letal: el tractor Pág. 1
- Nuevo registro de delegados de prevención y de comités de seguridad y salud. Pág. 2
- Estrés térmico Pág. 3
- Preguntas más frecuentes de la Oficina Técnica de Prevención. Pág. 4

En los seis primeros meses de 2005, trece trabajadores del campo han muerto durante las faenas agrícolas en Aragón, nueve de ellos por vuelco de tractor.

El sector primario aragonés (agricultura, ganadería y otras ligadas directamente a las materias primas agrarias) ocupa a cerca del 8% de los trabajadores en Aragón, menos de 50.000 personas, tanto autónomos como por cuenta ajena, que en total suman medio millón.

No obstante, es el sector de actividad que más duramente sufre el castigo de los accidentes mortales de trabajo.

El perfil de los fallecidos era el de varón, agricultor profesional (alguno incluso jubilado), residente en municipio de menos de 500 habitantes y de 60 años de promedio.

Este perfil, además de alertarnos de la falta de relevo generacional en nuestro campo, nos revela una realidad laboral precaria:

- Equipos de trabajo, tractores, antiguos, cuya renovación no merece la pena – ni aunque se subvencione – porque no hay plazo suficiente de amortización.
- Explotaciones alejadas de las cabeceras de comarca respectivas, con lo que ello implica de aislamiento físico y de telecomunicaciones, o la mayor dificultad de acceder a medios formativos e informativos, etc.
- Todos los fallecidos eran o habían sido titulares de la explotación, por lo que estamos ante micro-empresas que carecen de medios eficaces para aplicar la prevención en sus labores.

• El sector agrario aragonés necesita una atención en materia de salud laboral específica y adecuada a su naturaleza tan peculiar, y a la gente que lo compone. Es el sector más mortífero de la economía de nuestro país.

Desde UGT abogamos por un plan aragonés de actuaciones preventivas adecuadas al sector primario, en el marco del vigente plan director de prevención de riesgos laborales de la DGA, que incluya visitas a explotaciones, actuaciones de difusión y concienciación, oferta formativa específica y adaptada a sus ritmos productivos y sus gentes, etc.



Registro oficial de delegados de prevención y de comités de seguridad y salud

El pasado día 10 de junio se publicó en el B.O.A. el Decreto 110/2005, de 24 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el registro de delegados de prevención y de comités de seguridad y salud y se regula el depósito de las comunicaciones de designación y constitución de los mismos.

Se trata de un registro ADMINISTRATIVO que desde el INSTITUTO ARAGONÉS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL y los GABINETES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DE HUESCA Y DE TERUEL, se va a llevar a cabo como un procedimiento administrativo relativo al depósito de las comunicaciones de designación y constitución respecto a las empresas, centros de trabajo y administraciones públicas ubicadas en su respectivo ámbito territorial.

**PUEDES DIRIGIRTE A TU FEDERACIÓN
O A LA OTP PARA RECOGER EL IMPRESO**

Este formulario, titulado 'COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN Y COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD', está dividido en varias secciones para recopilar datos de la empresa y de los representantes designados. Incluye campos para el nombre y dirección de la empresa, el tipo de actividad, y los datos personales de los delegados o miembros del comité. Al final del formulario, se encuentran dos tablas para registrar la información de los delegados y del comité de seguridad y salud.

Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado civil	Profesión

Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado civil	Profesión

Este formulario es una copia idéntica del que se muestra en la imagen superior, con el mismo título y estructura de campos y tablas para registrar los datos de la empresa y de los representantes designados.

La comunicación será efectuada, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA DESIGNACIÓN, por la empresa, el trabajador designado, la representación legal de los trabajadores o un representante debidamente acreditado de las organizaciones sindicales a las que pertenezcan dichos delegados, a través del modelo que figura en estos cuadros y dos copias.

Las comunicaciones relativas a delegados designados y comités constituidos antes de la fecha de entrada en vigor de este decreto, se podrán realizar en EL PLAZO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A DICHA FECHA. (ANTES DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2005)

Las actas originales se las quedarán los gabinetes a los que se haya acudido para su registro y las copias, una vez selladas, se conservarán una por el empresario y la otra por la representación legal de los trabajadores.

Estrés térmico

La exposición a altas temperaturas pueden suponer serios problemas para nuestra salud.

Desde las autoridades sanitarias se viene alertando, a destiempo como casi siempre, de sus riesgos, especialmente a niños, ancianos y personas con patologías previas. Sin embargo, desde UGT echamos de menos medidas tendentes a prevenirlos en el entorno laboral provoca la tan extendida exposición a altas temperaturas.

En el Anexo III del R.D.486/1997 sobre Lugares de Trabajo se establece que las temperaturas en los locales de trabajo estarán comprendidas entre los 17° y los 27° C, dependiendo del tipo de trabajo que se desarrolle. Por su parte, el Real Decreto señala que en aquellos lugares de trabajo al aire libre, se deberán llevar a efecto todas las medidas posibles para que el exceso de calor no suponga un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

El exceso de calor por si sólo supone un grave riesgo para la salud de los trabajadores, pero además contribuye de una manera muy notable en la materialización de accidentes de trabajo, ya que genera, entre otros síntomas, importantes alteraciones del sistema nervioso, muscular y sensorial.

Asimismo, la exposición a sustancias tóxicas en el trabajo, se ve incrementada por el calor, al verse favorecida la volatilidad de determinadas sustancias, lo que favorece la absorción del organismo, a través de la piel o la respiración. Son numerosos los daños a la salud que provoca el calor entre los trabajadores (erupciones de la piel, calambres, vértigo, cefaleas, fatiga crónica, síncope, etc), pero entre ellos cabe destacar por su gravedad el llamado "golpe de calor".

El "golpe de calor" se produce cuando las cargas de calor ambiental y la carga de trabajo son tan grandes que los aportes de calor al organismo son mayores que

las pérdidas, produciéndose de esta manera una acumulación de calor en el cuerpo humano, que incrementa la temperatura interna del cuerpo por encima de los 40° C.

En estos casos la piel se seca y enrojece al verse superados los mecanismos de transpiración y refrigeración corporal, lo que provoca un incontrolado aumento de la temperatura del cuerpo. Ante estos casos es importante actuar rápidamente, tratando de disminuir la temperatura interna del trabajador por medio de inmersión en agua y llevando a cabo el traslado urgente a un centro sanitario, ya estos síntomas pueden derivar en la muerte.

Es importante extremar las medidas preventivas. De forma resumida, destacaríamos las siguientes:

- Control de las fuentes generadoras de calor.
- Limitación de la carga física de trabajo en los periodos de mayor calor.
- Aclimatación previa a la exposición.
- Advertir a personas con ciertas limitaciones físicas.
- Limitar la duración de la exposición al calor, aumentando la frecuencia y duración de las pausas de trabajo.
- Incorporar, cuando sea posible, sistemas de climatización del aire.
- Eliminar el aire caliente mediante la instalación de extractores.
- Usar ropa adecuada y de protección.
- Aumentar la ingesta de líquidos.
- Llevar a cabo un control médico periódico.



Desde UGT consideramos que hasta la fecha, el riesgo por exceso de calor no ha sido tenido en cuenta en las actuaciones preventivas llevadas a cabo por las empresas, ni en las actuaciones de control que debe ejercer la Administración en relación a las condiciones de trabajo. Nos hallamos, ante un riesgo poco conocido y considerado, salvo por aquellos que lo padecen a diario en sus lugares de trabajo.

Preguntas más frecuentes de la oficina técnica de prevención

Últimamente se han producido varios enfrentamientos entre trabajadores y encargados en relación con la utilización, por parte de los primeros, de los walkman en el trabajo. ¿Existe alguna normativa en relación a su uso o su prohibición?



La respuesta es no. Es decir, no existe ninguna referencia normativa en relación a su uso o prohibición.

No obstante, creemos interesante realizar algunas consideraciones como la importancia que tiene la percepción auditiva en el desarrollo y control del trabajo. Existen múltiples trabajos en los que el oído es un elemento de control del buen funcionamiento del sistema, en la detección de averías, etc. En tal caso, las interferencias producidas por los walkmans impiden o dificultan dicho control por lo que no sería recomendable su uso. También es importante en lo que afecta a la comunicación verbal entre los trabajadores en el desarrollo del trabajo. En tales casos, cualquier obstáculo tendrá efectos negativos.

Añadimos también que el empresario debe garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y adoptar cuantas medidas fueran necesarias, e incluso la efectividad de estas medidas deberá prever las distracciones, así lo especifica la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (artículo 15.4), es decir, el empresario puede regular la utilización de los walkmans en el trabajo, consultando al delegado de prevención y sin decisiones arbitrarias.

Trabajo en una empresa dedicada al mantenimiento de máquinas e instalaciones. Con cierta frecuencia debemos realizar trabajos cuando las fábricas y talleres están parados (fines de semana, noches). Aunque vayamos varios, lo normal es que cada uno de nosotros realice tareas diferentes, encontrándonos separados y distantes. ¿Está permitido que un trabajador realice sólo su trabajo? ¿Qué pasa si ocurre algún accidente?

En primer lugar, debemos definir qué significa trabajo aislado. Una persona se considera que trabaja sola cuando no sería posible prestarle socorro inmediatamente después de un accidente o de una situación crítica.

Los factores a tener en cuenta a la hora de determinar si sería aceptable o no que una persona trabajara sola serían los siguientes:

Tipo de trabajo: valoración de la gravedad del riesgo, en función de la probabilidad de ocurrencia y la severidad de los daños.

Características individuales de las personas que trabajan solas: la elección de personas apropiadas disminuye la posibilidad de que las personas que trabajan solas realicen manipulaciones inadecuadas o tomen decisiones erróneas.

Formación e información de los trabajadores aislados: se prestará especial atención a la formación de modo que se realice un control periódico sobre los comportamientos y conocimientos requeridos de los mismos.

La normativa se encuentra en la nota técnica de prevención 344 del INSHT.

Organiza:



Colabora:



Coordina: Servicio Regional de Salud Laboral de UGT Aragón.
Edita: Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente

C/ Costa, 1, entlo. Tel. 976 700 131 / 113. Fax 976 700 101
Correo electrónico: slaboral@aragon.ugt.org



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

VISITA NUESTRA PÁGINA WEB: <http://aragon.ugt.org/slaboral>